

Miércoles, 31 de diciembre de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Tiétar

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público del Centro de Día Municipal.**

##### 1.º MODIFICACIÓN PARCIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA.

Se plantea al Pleno para su aprobación la modificación de varios artículos de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por prestación del servicio público de Centro de Día, aprobado en Pleno en la sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, quedando redactado los referidos artículos como sigue:

##### Artículo 1º.- Fundamento legal.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y textos legales concordantes, el Ayuntamiento de Tiétar establece el Precio Público por prestación del servicio denominado Centro de Día. Dicho Precio Público se regirá por la siguiente Ordenanza.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el Precio Público de esta ordenanza, el uso, disfrute o utilización de las instalaciones del Centro de Día, la prestación de servicios en sus instalaciones y servicio de comedor. Se excluye la utilización otros servicios complementarios como peluquería y podólogo.

##### Artículo 3º.- Devengo.

La obligación del pago del precio público nace desde el momento en que se inicie el servicio, previo expediente de admisión tramitado al efecto.

##### Artículo 4º.- Sujetos Pasivos.

Están obligados/as al pago del precio público por la utilización del Centro de Día del Ayuntamiento de Tiétar, todos/as los/as pensionistas perceptores/as de pensión o cónyuges de



Miércoles, 31 de diciembre de 2025

algunos/as de ellos/as, que se beneficien de la prestación de los servicios del Centro de Día y que serán como mínimo algunos de los siguientes:

Servicios para usuarios/as:

- Servicio de comedor (comida y cena).

Artículo 5º.- Tarifa.

La cuantía del precio público será fijada en el ANEXO I que se adjunta.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado para la presente Ordenanza, salvo supuestos debidamente motivados y aprobados por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejal/a de Bienestar Social y los casos citados en el ANEXO I.

Artículo 7º.- Administración y cobranza de la tasa.

Los/as interesados/as en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán, en el Ayuntamiento de Tiétar, solicitud acompañada de la documentación establecida en el Reglamento regulador del Centro de Día.

El pago del precio público por la prestación del servicio se efectuará por meses anticipados, una vez admitido el/la beneficiario/a por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejal/a de Bienestar Social.

El Ayuntamiento efectuará los cargos en las cuentas bancarias que los/as beneficiarios/as hayan designado, dentro de los 5 primeros días del mes en curso.

La no utilización del servicio en caso de enfermedad o fuerza mayor, aminorará la tasa mensual a la mitad, pasando a reserva de plaza, restableciéndose el importe cuando la situación se normalice.

En caso de fallecimiento del/a beneficiario/a o cualquier otra causa justificada que impida al/a usuario/a volver a disfrutar del servicio de Centro de Día, se devolverá la parte proporcional correspondiente a los días del mes en que no haya recibido el servicio.



Miércoles, 31 de diciembre de 2025

En cualquier caso, el familiar o en su caso el/la usuario/a deberá comunicar en el plazo máximo de 15 días cualquiera de estas circunstancias a la Dirección del Centro de Día para proceder a su tramitación.

En el caso de que no hubiera comunicación expresa por la parte interesada no se aplicará la reducción o el prorrateo, e incluso podrá procederse a dar de baja perdiendo la plaza en caso de no comunicar la reserva en el plazo de 15 días.

Los familiares o usuarios/as deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en los ingresos de la unidad familiar, así como presentar anualmente justificante de ingresos actuales. En caso contrario la comisión podrá establecer el pago de la tasa más alta que sea aplicable al/a beneficiario/a, sin ningún tipo de bonificación o exención.

Artículo 8º.- Pago por vía de apremio.

Las deudas por el precio público regulado en la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9º.- Condiciones de pago.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de Régimen Interior del Centro de Día donde se prestarán los servicios objeto de la Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario/a en un contrato en el que figure el importe del precio público y la fecha de comienzo de la prestación del servicio en el Centro.

Artículo 10º.- Documentación necesaria para el ingreso.

La documentación que se adjuntará a la solicitud de ingreso en el Centro de Día será la siguiente:

- Fotocopia del D. N. I del/a interesado/a.
- Fotocopia de la cartilla sanitaria del/a interesado/a.
- Certificado de empadronamiento y convivencia sobre la composición de la unidad familiar.
- Justificante de ingresos del/a solicitante y cónyuge a cargo,(y viceversa) en el caso de que así sea.



Miércoles, 31 de diciembre de 2025

- Informe médico.
- Autorizaciones.
- Orden bancaria.
- Documento de implicación familiar.
- Declaración responsable de que todos los documentos son ciertos.

Artículo 11º.- Lista de espera.

Cuando todas las plazas estén ocupadas, los/as solicitantes formarán parte de una lista de espera que será valorada por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/as trabajadores/as Sociales y el/a Concejal/a de Bienestar Social cada vez que haya que cubrir plaza o plazas vacantes, no teniéndose en cuenta el orden de entrada de las solicitudes, sino la mayor necesidad del servicio o las circunstancias personales de los posibles beneficiarios/as.

Cuando el/la usuario/a no esté apto para continuar en el Centro de Día, según valoración del equipo técnico del Centro, se la comunicará por escrito al/a familiar o en su caso al/a usuario/a, para que en el plazo de un mes desde la fecha de la comunicación busque otro recurso, dejando la plaza libre.

Artículo 12º.- Plazas no subvencionadas.

Cuota tributaria para usuarios/as de plazas no subvencionadas: 210,00 €/mes, por usuario/a.

Artículo 13º.- Aprobación y vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación íntegra de la misma en el BOP, regularizándose la situación en el plazo de dos meses desde la fecha de la publicación para los/as usuarios/as que actualmente se encuentran en el Centro.



Miércoles, 31 de diciembre de 2025

### ANEXO I

#### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA DE TIÉTAR

1.- Todos/as los/as usuarios/as válidos que ocupen plazas subvencionadas satisfarán una cuota mensual equivalente a

#### REGIMEN DE PENSIÓN COMPLETA:

- 15% si los ingresos son igual o menor que la Pensión Mínima de Jubilación.
- 20% si los ingresos superan la Pensión Mínima de Jubilación.
- En el caso de no tener ningún tipo de pensión ni prestación reconocida, ni por parte del cónyuge, se aplicará el mínimo en vigor de ese momento.
- Se establecerá un mínimo de 120,00 € y un máximo de 210,00 €. Se actualizará anualmente conforme al IPC.

2.- Los precios arriba reflejados se incrementarán anualmente y de forma automática según las pensiones correspondientes, salvo en los supuestos en que la cuota se determine por porcentaje, en cuyo caso la cuota se incrementará de acuerdo con la subida de su pensión o prestación.

3.- En el caso de que dos cónyuges sean admitidos/as en el Centro de Día, si uno/a de ellos/as no dispone de pensión o prestación, o no tiene ingresos de otro tipo, pagará únicamente el 50 % de la tarifa que le corresponda al otro cónyuge. Si dispone de prestación o pensión no será de aplicación la reducción.

4.- Todas las exenciones de pago de precio público anteriormente citadas y los casos excepcionales, se determinarán mediante instrucción de expediente y se resolverá por la Comisión nombrada al efecto, formada por el equipo técnico del Centro de Día, los/las trabajadores/as Sociales y el/la Concejal/a de Bienestar Social.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este Precio Público, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



